

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. NUL. MAT. CIV. (RECONV) 2022-00555

NOTIFICADO POR ESTADO No. 199 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Establece el artículo 371 del Código General del Proceso, que *"...Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, **siempre que sea de competencia del mismo juez** y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial..."* (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior y como quiera que la demanda de reconvención formulada, tiene como objeto que *"...se declare que el señor JAIME LUIS BAZZANI DUARTE es responsable de los daños y perjuicios causados..."* y que aquel *"...debe indemnizar los perjuicios..."* (archivo N° 01), pretensiones que son de naturaleza eminentemente civil, se **RECHAZA** el libelo allegado.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcb0d9cce350502b59efd0458d0b69192d51e8a335d3ebb4cbe06d4dd551517**

Documento generado en 24/11/2022 03:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM